

RED DE ESTUDIOS VISUALES LATINOAMERICANOS (REVLAT)

ESTATUTOS VIGENTES DESDE EL 26JUN2014

CAPITULO I. NOMBRE, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1. a) Se constituye en Madrid una entidad denominada “Red de Estudios Visuales Latinoamericanos” (REVLAT), que regirá su vida jurídica y social por los presentes estatutos. b) La Red se constituye por tiempo ilimitado y hasta el momento en que por decisión mayoritaria de sus miembros decida cesar sus actividades. c) La Red tiene como ámbito de acción todo el territorio del Estado Español y cuenta con socios y socias en países de América Latina y en Estados Unidos, por lo que prevé colaboraciones y actividades en estos territorios.

Artículo 2. a) La Red se constituye al amparo de la Constitución Española y funcionará con arreglo a la Ley 1/2002 de 22 de marzo y decretos complementarios que contienen la legislación general vigente en materia de asociaciones, y a la privativa de las asociaciones de utilidad pública, si en su día obtuviera la declaración de tal. b) La Red se constituye con total independencia de personalidad, administración, patrimonio y funciones y con carácter privado. c) No tiene carácter lucrativo, por lo que no realizará actividades comerciales ni fabriles, ni distribuirá beneficios o dividendos, debiendo aplicar todos sus ingresos al fomento de sus fines de investigación, actividades de divulgación y promoción, y relaciones académicas en el campo de los estudios visuales latinoamericanos.

Artículo 3. La Red tendrá plena capacidad y personalidad jurídica propia para adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de la Red; asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos, comparecer y ejercitar derechos y acciones ante toda clase de tribunales, oficinas y dependencias conforme a las leyes vigentes y a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 4. La “Red de Estudios Visuales Latinoamericanos” tiene su domicilio social en la calle [REDACTED]

Artículo 5. a) La Red tiene como finalidad investigar, estudiar, propagar y fomentar los estudios visuales latinoamericanos en España, demás países de América Latina y en Estados Unidos, promoviendo cuantos actos puedan facilitar el rápido desarrollo de los mismos. b) Para el cumplimiento de sus fines realizará, entre otras actividades, las siguientes: b.1) Organizar coloquios, seminarios y discusiones públicas y privadas para el esclarecimiento de temas especiales o generales relacionados con los estudios visuales latinoamericanos. b.2) Organizar actos públicos, tales como reuniones, conferencias y proyecciones audiovisuales destinadas a dar a conocer a los investigadores y las investigadoras, estudiantes y público en general los numerosos avances, perspectivas, metodologías y objetos que conforman los estudios visuales latinoamericanos. b.3) Fomentar entre profesores y profesoras, investigadores e investigadoras el interés que presenta para sus trabajos de investigación o docentes la utilización de los diferentes recursos audiovisuales producidos en el campo de los estudios visuales latinoamericanos. b.4) Reunir bibliografía y demás medios de documentación que interesen a sus fines y distribuir información entre sus miembros, e incluso, si así se acordara, realizar publicaciones periódicas o aperiódicas para la difusión de investigaciones, ensayos, reseñas y noticias que interesen a los fines de la Red. b.5) Cooperar activamente con las organizaciones culturales, educativas y profesionales, tanto nacionales como extranjeras, en el campo de los estudios visuales latinoamericanos y la producción artística y cultural de la región. b.6) Ayudar a la creación y desenvolvimiento de Centros o Secciones de la Red de Estudios Visuales Latinoamericanos en las ciudades (tanto nacionales como

extranjeras) que las necesidades aconsejen. b.7) Procurar cualquier otro medio adecuado que sus órganos rectores acuerden para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido a la Red ocuparse de asuntos políticos o religiosos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 7. La Red de Estudios Visuales Latinoamericanos tendrá un patrimonio fundacional de 102,01 €, de los cuales: 65 € se han invertido ya en la compra del dominio y el alojamiento web durante un año, y 37,01€ se dedicarán al pago de las tasas de inscripción de la asociación.

Artículo 8. a) La Red se sostendrá por los siguientes recursos: a.1) Las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que deben satisfacer los socios y las socias, que sean fijadas por la Asamblea General. a.2) Las subvenciones, donativos o legados que pudiesen serle concedidos por entidades o personas físicas de cualquier carácter. a.3) Los intereses y rentas producidos por los bienes y valores que formen parte del patrimonio social de la Red. a.4) Las aportaciones de los y las participantes en congresos o proyecciones, si así se hubiera fijado al organizar los mismos, como reembolso de los gastos ocasionados. a.5) El importe de servicios que preste la Red y las cuotas de inscripción o acceso a manifestaciones sociales. a.6) Las suscripciones o precio de las publicaciones y las tarifas de inclusión en ellas de propaganda. a.7) Cualquier otro ingreso análogo a los anteriores. b) El régimen económico de la Red se desarrollará de acuerdo con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9. Las tarifas por servicios, asistencia a actos, suscripciones, etc. serán suprimidas o reducidas para los socios y las socias, respecto a las aplicables a terceros.

Artículo 10. La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General la distribución y cuantía de las cuotas anuales que han de regir durante cada ejercicio económico, habida cuenta para ello de los resultados obtenidos en los años precedentes.

Artículo 11. Las operaciones de retirada de fondos se efectuarán suscritas mancomunadamente con las firmas del presidente o la presidenta, el secretario o la secretaria y el tesorero o la tesorera de la Red, bastando para ello la firma conjunta de dos de dichos cargos citados.

Artículo 12. Los socios y las socias vienen obligados a satisfacer en el lugar señalado por la Red los recibos de toda clase de cuotas aceptadas por la Asamblea General que sean puestas al cobro.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 13. a) El número de socios y socias de la Red será ilimitado. b) Los socios y las socias se clasificarán en fundadores/as, de número, protectores/as, de mérito, corporativos/as y honorarios/as. c) Para ingresar a la Red en alguna de las clasificaciones antes establecidas, a excepción de la de socio/a fundador/a, será necesario presentar una solicitud a la Junta Directiva, quien decidirá sobre su aceptación.

Artículo 14. Serán socios/as fundadores/as los firmantes del Acta Fundacional de la Red. Los/as socios/as fundadores/as deberán participar activamente y colaborar en la medida de lo posible en todas las tareas que la Junta Directiva requiera con el objetivo de poner en funcionamiento y desarrollar la Red.

Artículo 15. a) Son socios/as de número, los/as que con sujeción a las condiciones de ingreso y condiciones reglamentarias, constituyen el núcleo social con derecho a disfrutar de los beneficios que la Red concede. b) Para ser socio/a de número se requiere: b.1) ser mayor de edad, b.2) solicitar el ingreso, comprometiéndose a cumplir las normas por que se rige la Red y b.3) ser admitido/a por la Junta Directiva.

Artículo 16. Son socios/as protectores/as, todas cuantas personas o entidades contribuyen económicamente, de modo voluntario, con sus donativos o cuotas, al

sostenimiento de la Red. b) Su nombramiento será acordado por la Junta Directiva y se dará a conocer en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 17. a) Los/as socios/as honorarios/as y de mérito serán designados por la Junta Directiva en razón de circunstancias especiales que así lo justifiquen. b) Serán socios/as honorarios/as aquellas personas ajenas a la Red que se distingan por su decidida cooperación a los fines de la entidad y que con sus trabajos, gestiones o interés presten o hayan prestado servicios en atención y beneficio de la misma. c) Los/as socios/as honorarios/as no satisfarán cuota alguna. d) Serán socios/as de mérito aquellos/as que se hagan acreedores a tal distinción honorífica por los méritos contraídos y trabajos realizados de un modo reiterado y sobresaliente en beneficio de la Red. e) Los/as socios/as de mérito serán propuestos por la Junta Directiva y deberán ser aprobados/as por la Asamblea General.

Artículo 18. a) Los miembros de esta Red pueden ser tanto individuos como corporaciones o centros interesados en la investigación, promoción o difusión de los estudios visuales latinoamericanos. b) La representación de centros o corporaciones, sin derecho a voto, ni a ser elegidos/as para cargos directivos, corresponderá a la persona que libremente designen.

Artículo 19. Todo/a socio/a, desde su ingreso, se obliga a: a) Cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva. b) Satisfacer puntualmente los recibos de cuotas, tanto ordinarias como especiales o extraordinarias. c) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen y desempeñar con el mayor celo todo cargo o comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva le confiera. d) Propagar la idea y espíritu de la Red fomentando el ingreso de nuevos/as socios/as. e) Facilitar a la Junta Directiva cuantos informes o detalles pertinentes le interesen en relación con otros/as asociados/as y especialmente sobre los y las que soliciten el ingreso.

Artículo 20. Los socios y las socias tendrán derecho a: a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales desde su ingreso. b) Ser elegibles para cargos de la Red. c) Examinar los libros de la entidad durante las horas de trabajo. d) Dirigir a la Junta Directiva cuantas proposiciones o sugerencias consideren convenientes a favor del creciente desarrollo y actividad de la entidad.

Artículo 21. Los socios y las socias serán dados/as de baja: a) Por voluntad propia manifestada por escrito, al menos con un mes de antelación, ante la Junta Directiva. b) Por dejar de satisfacer las cuotas anuales sin haberlo justificado debidamente. c) Por perjudicar manifiestamente los intereses de la Red y su buen nombre o crédito con actos, campañas u otros conceptos difamatorios a la misma. d) Por perder el uso de sus derechos civiles, en virtud de sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia, excepto las que tengan por origen imprudencias no atentatorias a su honorabilidad. e) La baja de un socio o una socia se hará por la Asamblea General, a propuesta motivada de la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DE LOS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA RED.

Artículo 22. El gobierno y administración de la Red corresponderán a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva.

Artículo 23. La Asamblea General estará constituida por los socios y las socias presentes en la convocatoria por sí o debidamente representados por representantes legales o apoderados, o por delegación escrita (general e incondicional para cada convocatoria) en otro/a socio/a que asista.

Artículo 24. La Asamblea General será presidida por el presidente o la presidenta de la Red, actuando de secretario o secretaria quien lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 25. La Asamblea General estatutariamente constituida representa a la Red y sus acuerdos, adoptados conforme a estos Estatutos, serán obligatorios para todos los socios

y las socias, incluso para quienes no asistieran a la reunión o quienes habiendo asistido se abstuvieran u opusieran en minoría contra lo acordado.

Artículo 26. La Asamblea General es el órgano superior de la Red y sus acuerdos firmes son definitivos, sin perjuicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, que será siempre de esta capital.

Artículo 27. a) Las Asambleas Generales serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias. b) La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y en ella se tratará de los asuntos siguientes: 1) De la aprobación del acta o actas de sesiones anteriores. 2) Lectura y aprobación de la Memoria, en la que se dará cuenta detallada de la labor realizada durante el año. 3) De los fondos de la Red, estados de cuentas, inventario-balance de situación al cierre del ejercicio, que se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fijación de las derramas que deban satisfacer el presupuesto de gastos e ingresos. 4) De las proposiciones presentadas por la Junta Directiva, bien por su propia iniciativa o porque las hubiese presentado algún/a socio/a con quince días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General. 5) De las dimisiones y vacantes que hayan ocurrido en la Junta Directiva y de la ratificación o designación de los/as sustitutos/as. 6) De la elección de socios o socias que han de desempeñar los cargos cesantes de la Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 7) De la adopción de resoluciones de cuanto tenga relación con la Red. 8) Ruegos y preguntas.

Artículo 28. Cada año la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, la cantidad que estime conveniente para viáticos con el fin de que el/ la presidente/a o la persona designada por la Junta Directiva pueda realizar gestiones o acciones previstas o imprevistas de importancia para la Red.

Artículo 29. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para los que expresamente sean convocadas, y se celebrarán: a) Cuando la Junta Directiva lo juzgue oportuno. b) A solicitud de cuando menos la cuarta parte de los/as socios/as de número. c) Con motivo de propuestas de reforma de los Estatutos, que serán de la competencia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria. d) Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. e) Será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociados/as presentes o representados/as. d) Serán objeto de Asambleas Generales Extraordinarias, entre otros, la disposición o enajenación de bienes; el nombramiento de la Junta Directiva, administradores/as y representantes; la solicitud de declaración pública; los acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiere; las modificaciones estatutarias y la disolución de la Red.

Artículo 30. a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva y se considerarán constituidas a la hora señalada en la convocatoria, con un preaviso mínimo de quince días, sea cual sea el número de socios o socias presentes o representados/as. b) Los acuerdos de las Asambleas Generales serán válidos por el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de los/as socios/as presentes o legalmente representados/as por escrito.

Artículo 31. El socio o la socia que desee hacer uso de la palabra no podrá ocuparse en asuntos que no aparecieren en el orden del día o debieran ser objeto de proposiciones generales.

Artículo 32. Las proposiciones presentadas por la presidencia llevan implícita su toma en consideración. b) Toda proposición que se presente podrá ser defendida por el proponente o la proponente a propuesta del presidente o la presidenta, siendo la Asamblea General la que decida si debe ser tomada en consideración. c) Tomada en consideración una proposición y acordada su urgencia, se procederá a la discusión oportuna, pasando seguidamente a la votación cuando sea necesario.

Artículo 33. Las enmiendas y adiciones serán discutidas antes de votarse las proposiciones.

Artículo 34. En cualquier estado de la discusión, y con la fórmula “cuestión previa”, podrá todo asociado o asociada pedir la observación de los Estatutos.

Artículo 35. Las votaciones serán nominales siempre que lo soliciten diez o más socios/as, y si se refieren a cuestiones personales el voto será secreto por papeletas, constituyéndose la mesa de votación con la directiva y dos escrutadores/as.

Artículo 36. Ninguno/a que esté en el uso de la palabra podrá ser interrumpido/a, excepto si lo es por la presidencia cuando considere conveniente “llamarle al orden” o pedir “volver a la cuestión” cuando se separa del asunto motivo de discusión con digresiones y se deba volver sobre lo discutido y votado.

CAPÍTULO V. DE LOS CONSEJEROS ASESORES.

Artículo 37. a) La Red podrá nombrar consejeros y/o consejeras asesores/as, que serán el cuerpo consultivo de la misma. b) Los/as consejeros/as asesores/as serán designados/as por la Junta Directiva entre personas idóneas para representar entidades, sociedades o asociaciones que tengan relación con los planes de la Red de Estudios Visuales Latinoamericanos, así como personalidades relevantes de la educación o la cultura, o que hayan destacado en algún campo de los estudios visuales latinoamericanos. c) Los/as consejeros/as asesores/as serán consultados/as sobre asuntos de su conocimiento o experiencia y se seguirán o aplicarán sus indicaciones o recomendaciones cuando sirvan para mejorar o completar las actividades de la Red.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 38. a) La Junta Directiva asume en una continuidad de actuación todas las funciones directivas de la Red y centraliza a todas las secciones y centros constituidos en el seno de la Red. b) El gobierno y administración de la Red corresponde por entero a la Junta Directiva, la cual es responsable de su gestión, de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 39. La representación de la Junta Directiva corresponde al presidente o la presidenta, o a cualquier otro/a directivo/a en quien la delegue, conforme a los estatutos.

Artículo 40. a) La Junta Directiva se compondrá de tres socios/as fundadores/as o de número, que desempeñarán los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a. b) Estos cargos, así como los de las comisiones que se constituyan en el seno de la Red, serán honoríficos.

Artículo 41. Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, estar inscrito/a en la Red y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Artículo 42. a) Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años. b) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos/as para el mismo cargo que ocupan o para otro.

Artículo 43. a) Las candidaturas, individuales o en bloque, serán propuestas a la Junta Directiva cuando menos con treinta días hábiles de antelación a la Asamblea General Ordinaria cuyo orden del día incluya la renovación de cargos, para que la convocatoria llegue a los/as socios/as cuando menos diez días antes de la Asamblea. b) La Junta Directiva podrá también proponer candidatos/as, que se darán a conocer a los/as socios/as cuando menos diez días antes de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 44. La Junta Directiva se constituirá en sus funciones inmediatamente después de su elección por la Asamblea General.

Artículo 45. a) La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria dos veces al año, en los días y hora que ella misma acuerde, presencial o a través de videoconferencia, y extraordinaria tantas veces como se estime necesario. b) Las reuniones serán convocadas por el presidente o la presidenta cuando lo crea conveniente o a petición de cuando menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva. c) Para celebrar sesión se necesitará la asistencia de cuando menos dos de sus tres componentes. d) Todos aquellos acuerdos que se adopten por mayoría simple en la Junta Directiva, respecto a

asuntos que sean de su competencia, se considerarán válidos y contra ellos sólo se podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 46. Cuando los miembros de la Junta Directiva falten tres sesiones consecutivas sin motivo justificado ni haber excusado su asistencia, se entenderá que renuncian al cargo y serán sustituidos, según establece al artículo siguiente.

Artículo 47. En los casos de vacantes en la Junta Directiva queda esta facultada para cubrirlos interinamente hasta la primera siguiente Asamblea General, que ratificará o hará nuevo nombramiento por el tiempo que faltaba a su antecesor/a.

Artículo 48. En el caso de que la Junta Directiva en pleno presentara la dimisión ante la Asamblea General y esta fuese aceptada, continuará aquella funcionando, con carácter dimisionario, hasta que sea elegida la nueva Junta, elección que tendrá lugar en un plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la dimisión.

Artículo 49. La Junta Directiva representa y tiene todos los derechos inherentes a la función social, así como la responsabilidad de la buena marcha de la Red y, consiguientemente, es de su incumbencia: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Red, así como los acuerdos de las Asambleas Generales. b) La aprobación o denegación de las peticiones de ingreso de socios y socias. c) La designación y separación del personal administrativo y facultativo, reglamentando sus servicios y señalando las asignaciones que han de percibir. d) La redacción de la memoria anual, presupuestos, resúmenes de contabilidad y estadísticas, datos, proyectos y proposiciones que deben presentarse a la juntas generales. e) Convocar las juntas generales ordinarias anuales y las extraordinarias que procedan. f) Designar de su seno las comisiones de régimen interior que juzgue conveniente y confeccionar o reformar cuantos reglamentos de orden interno considere necesarios.

Artículo 50. La enumeración de las expresadas atribuciones de la Junta Directiva no tiene carácter limitativo, debiendo entenderse que dicha Junta se halla revestida de amplia facultad para la mejor realización de los fines sociales. Por lo tanto, adoptará cuantas disposiciones juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Red, y respecto de los casos no previstos en los mismos o cualquier duda que surgiera acerca de la interpretación o aplicación de su articulado resolverá lo que considere en justicia más conveniente a los intereses de la Red, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General para su sanción o definitiva aprobación.

Artículo 51. Todos los cargos son honoríficos, pero la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá pagar viáticos a miembros de la Junta Directiva o de las comisiones, en relación con gestiones que redunden en claro beneficio de la Red.

CAPÍTULO VII. DEL PRESIDENTE.

Artículo 52. El presidente o la presidenta es el/la representante legítimo de la Red en cuantos asuntos ocurran, tanto judiciales como extrajudiciales, sin necesidad de más autorización ni de otro poder que los que le confieren por virtud de estos Estatutos.

Artículo 53. Son atribuciones del/la presidente/a: a) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias que considere necesarias, o cuando le sea solicitado por más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, o por más del veinticinco por ciento de los/as socios/as numerarios. b) Presidir, levantar y suspender las Asambleas Generales, Juntas Directivas y las de cuantas comisiones se constituyan en el seno de la Red. c) Dirigir los debates dando los asuntos por suficientemente discutidos cuando así lo estime, sometiéndolos a votación por los procedimientos que juzgue más rápidos y legales, decidiendo con el voto de calidad en caso de empate, excepto en las votaciones secretas, en que el desempate se resolverá por sorteo. d) Mantener y restablecer el orden y hacer ejecutar todos los acuerdos. e) Suscribir contratos en nombre de la Red. f) Otorgar poderes para pleitos a favor de procuradores y letrados, y de cualquier otro tipo, facultando incluso para sustituirle en todas o en parte de sus facultades. g) Estampar el "Visto Bueno" en todos los documentos que lo requieran y ordenar todos los pagos. h)

Dictar las disposiciones de régimen interior que exijan el funcionamiento y buena marcha de los servicios. i) Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos imprevistos y urgentes, dando después cuenta a la Junta Directiva. j) Asistir, cuando proceda, en representación de la Red, a cuantos actos sea ésta invitada o requerida, pudiendo delegar en algún otro miembro de la Junta Directiva. k) La firma del/la presidente/a puede ser de carácter electrónico.

CAPÍTULO VIII. DEL TESORERO

Artículo 54. Los fondos sociales estarán bajo la inmediata intervención e inspección del/la tesorero/a. Bajo su dirección y responsabilidad se llevará un libro de caja, anotando con claridad los ingresos y gastos que hubiera.

Artículo 55. a) Realizará el cobro y pago de cantidades, previo "Visto Bueno" del/la presidente/a, sin cuyo requisito no se efectuará pago alguno. b) Tendrá a su cargo la intervención de todos los fondos que ingresen y de cuantos gastos ocurran en la Red y firmará los recibos y libramientos de todas clases. c) Procurará el cobro de los recibos de cuota, formulando un detalle de los/as socios/as deudores/as. d) Tendrá siempre actualizado el balance económico de la Red y la relación de pagos a efectuar, todo lo cual, junto con el estado de situación y disponibilidades de fondos, presentará para su aprobación en todas las reuniones ordinarias de la Junta Directiva que se convoquen. e) Hará el inventario, balance general y presupuestos al final de cada ejercicio económico, presentándolo a la Junta Directiva para, tras su aprobación, incluirlo en la memoria anual y presentarlo a la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque.

Artículo 56. Para el cumplimiento de estas obligaciones cuidará de que bajo su vigilancia y dirección se lleve en orden y forma legal toda la contabilidad general de la Red, dividiéndola en cuantos capítulos o conceptos sean necesarios para una mejor administración. Los ejercicios asociativos coincidirán con el año natural, cerrándose el ejercicio al treinta y uno de diciembre.

CAPÍTULO IX. DEL SECRETARIO

Artículo 57. El/la secretario/a de la Asociación actuará como tal en las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, formando parte de ellas con voz y voto, correspondiéndole comunicar los acuerdos y escribir las actas en el libro correspondiente.

Artículo 58. a) El/la secretario/a es el/la jefe/a de personal de la Red y la representará a efectos de contratos de alquiler, contratos laborales, solicitud de licencias administrativas y gubernamentales, seguros sociales, relaciones con el Registro de la Propiedad Industrial y correspondencia ordinaria. b) Tendrá a su cargo el libro de Registro de Socios. c) También le compete regir la marcha cotidiana de la Red en todo lo relativo a bienes muebles y fungibles y despachar con el/la presidente/a los asuntos en general.

Artículo 59. a) Las actividades de la Red y la ejecución de los planes trazados para la misma serán desarrolladas por el/la secretario/a, salvo que la Junta Directiva haya nombrado un/a consejero/a delegado/a para casos concretos o que por afectar exclusivamente a una sección especializada se haya autorizado al/la presidente/a del correspondiente comité para llevarlas a cabo. b) Los/as consejeros/as delegados/as estarán obligados/as a informar a la Junta Directiva de sus gestiones, que deberán ajustarse a los planes previamente elaborados y aceptados por la Junta Directiva y no se considerarán válidas las gestiones realizadas unilateralmente o sin el conocimiento y autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X. DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS Y SERVICIOS

Artículo 60. La Asamblea General podrá nombrar una Comisión Revisora de Cuentas, formada por cuatro socios/as fundadores/as o de número, sin cargo en la Junta Directiva, que en unión de un miembro perteneciente a ésta y designado por la misma será la encargada de: a) Examinar los libros de ingresos y gastos y ver si se hallan de conformidad con los comprobantes. b) Presentar a la Junta Directiva un informe con el

resultado de la inspección respecto a los fines para los que fue autorizada y pedir la rectificación de las diferencias que se observen y comprueben.

Artículo 61. Dentro de la Red podrán existir secciones especializadas, aprobadas por la Asamblea General, que podrán ser nombradas provisionalmente por la Junta Directiva en el intervalo entre Asambleas Generales sucesivas. Estas secciones se encargarán de atender actividades especializadas. b) Las secciones no tendrán personalidad ni fondos propios, pero la Junta Directiva sufragará, si es necesario y posible, los gastos justificados. c) Las secciones estarán compuestas por presidente/a, secretario/a y vocales, o por un/a delegado/a, según se acuerde en Junta Directiva. d) Los miembros de las secciones especializadas podrán ser socios/as numerarios/as u honorarios/as. e) Los miembros de la Junta Directiva podrán pertenecer a las secciones especializadas.

Artículo 62. a) La Red organizará los servicios que se consideren necesarios para la realización práctica de sus objetivos (prensa y propaganda, publicaciones, coloquios y conferencias, biblioteca, proyecciones y actos públicos, etc.), o podrán concertarlos con otras instituciones. b) La organización de los servicios estará a cargo del/la secretario/a o de delegados/as o ponentes designados/as para ello.

CAPÍTULO XI. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 63. a) Los Centros y Secciones creados al amparo del artículo 5.b.6 carecerán de capacidad jurídica, salvo autorización concreta expresa. b) El/la presidente/a de cada Centro o Sección es en su circunscripción mandatario/a del/la presidente/a de la Red, salvo disposición contraria de éste/a aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 64. a) La Red podrá contratar el personal mínimo indispensable para el funcionamiento de sus órganos permanentes. b) También podrá utilizar personal de las entidades relacionadas con ella, con la compensación económica que se convenga y sin que por ello adquiera la consideración de personal propio para servicios complementarios u ocasionales, previo permiso de los/as jefes/as responsables correspondientes. c) Para actividades de los programas sociales aprobados podrá contratarse por escrito personal eventual limitado al tiempo de duración de aquellas. d) Toda contratación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y será formalizada por el/la secretario/a por escrito. e) Sin carácter laboral podrán encargarse estudios concretos a centros de investigación, investigadores/as, becarios/as, expertos/as y otros profesionales mediante el convenio oportuno.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN.

Artículo 65. a) La disolución de la Red tendrá lugar en los casos previstos en la legislación vigente o por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto. b) Para un acuerdo válido será precisa la aprobación por las dos terceras partes del total de socios/as fundadores/as y numerarios/as que formen la misma. c) Solamente serán válidos los votos de los/as socios/as que tengan por lo menos dos años de antigüedad y que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Artículo 66. Acordada la disolución de la Red la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora que, en unión de la Junta Directiva, procederá a la liquidación y destinará el sobrante que resultara a fines benéficos.

Dña. Elena Rosaura [REDACTED], secretaria de la Red de Estudios Visuales Latinoamericanos,

C E R T I F I C A:

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 26 de junio de 2014.